



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO,
REGION DE CAJAMARCA**

VISTO:

*El **INFORME N° D349-2025-MPC/GDE**, de fecha 01 de agosto de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico advierte el error material en la **Resolución N°D130-2025-MPC/ALC**, de fecha 22 de julio de 2025, de Alcaldía, en la parte resolutive concerniente al Artículo Dos; el **PROVEÍDO N°D2797-2025-MPC/GM**, de fecha 04 de agosto de 2025, y;*

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo, como Órgano de Gobierno Local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Alcaldía constituye el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el Alcalde el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De igual modo, el inciso 6) del Artículo 20° de la citada Ley faculta al Alcalde para emitir decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", disposición que se encuentra en armonía con el numeral 212.1° del Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de naturaleza material y no afecten lo sustancial del acto. Entre estos errores se encuentran los denominados "errores materiales", que pueden ser errores de expresión (equivocación en la institución jurídica), errores gramaticales (señalamiento equivocado de destinatarios del acto), o errores aritméticos (discrepancias numéricas). La doctrina jurídica sostiene que el error material corresponde a un "error de transcripción", un "error de mecanografía" o un "error de expresión", atribuible no a la manifestación de voluntad contenida en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, en línea con lo anterior, el jurista RUBIO afirma que el error material no se configura en el momento de la formación de la voluntad o juicio en un acto administrativo determinado, sino en el

instante inmediatamente posterior, es decir, al exteriorizarse dicha voluntad y corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 2451-2003-AA, del 28 de octubre de 2004, señaló que la potestad de rectificación tiene como objeto corregir errores materiales o de cálculo en un acto preexistente, mediante la emisión de una declaración formal de rectificación, sin que ello implique rehacer la resolución, sino modificarla.

Que, la figura jurídica del error aritmético se configura cuando la autoridad incurre en una inexactitud o discordancia con la realidad al consignar una cifra en una resolución o en alguna operación aritmética contenida en esta. Dicho error, conocido como error de cálculo, error de cuenta o error aritmético, ha sido definido por la doctrina como la operación aritmética equivocada que parte de datos exactos, pero es erróneamente ejecutada. En este sentido, el error aritmético se produce cuando, a pesar de que los sumandos o factores empleados en la operación matemática son correctos, la operación misma resulta incorrecta.

Que, con fecha 22 de julio de 2025, mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° D130-2025-MPC/ALC**, se **DECLARA**, procedente la solicitud de cambio de **RESIDENTE DE OBRA** de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE PAPA EN LOS CENTROS POBLADOS, CASERÍOS DEL DISTRITO DE CUTERVO, SOCOTA, SAN LUIS DE LUCMA, LA RAMADA, SAN ANDRÉS, DISTRITO CUTERVO PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA"** con CUI N°2599447.

Que, mediante **INFORME N° D349-2025-MPC/GDE**, de fecha 01 de agosto de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, advierte el error material en la parte resolutive de la Resolución N° D130-2025-MPC/ALC, de fecha 04 de agosto de 2025, en la cual se manifiesta en el Artículo Segundo: *Notificar la presente Resolución Quien está a cargo de la Supervisión de la obra..., Debiendo ser: Notificar la presente Resoluciónquien está a cargo del Servicio de Construcción de la obra*;

Que, la Gerencia Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, remitió el **PROVEÍDO N° 2797-2025-MPC/GM**, de fecha 04 de agosto de 2025, a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutive correspondiente, concluyendo que es procedente la rectificación del error material y numérico en la Resolución de Alcaldía N° D130-2025-MPC/ALC.

En mérito a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y los Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el Error Material y Aritmético, en la parte resolutive bajo los siguientes términos:

- **ARTÍCULO SEGUNDO**

DICE: NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante Común del CONSORCIO CAPITAL DE LA PAPA, en su domicilio legal, quien está a cargo de la Supervisión de la obra:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE PAPA EN LOS CENTROS POBLADOS, CASERÍOS DEL DISTRITO DE CUTERVO, SOCOTA, SAN LUIS DE LUCMA, LA RAMADA, SAN ANDRÉS, DISTRITO CUTERVO PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA" con CUI N°2599447 para conocimiento y fines pertinentes.

DEBE DECIR: NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante Común del CONSORCIO CAPITAL DE LA PAPA, en su domicilio legal, quien está a cargo de la Ejecución de la obra: " **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA PRODUCTIVA DE PAPA EN LOS CENTROS POBLADOS, CASERÍOS DEL DISTRITO DE CUTERVO, SOCOTA, SAN LUIS DE LUCMA, LA RAMADA, SAN ANDRÉS, DISTRITO CUTERVO PROVINCIA DE CUTERVO – CAJAMARCA**" con CUI N°2599447 para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° D130-2025-MPC/ALC, de fecha 22 de julio de 2025, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la presente resolución al Representante Común del CONSORCIO CAPITAL DE LA PAPA; a la Gerencia de Desarrollo Económico, e instancias pertinentes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ
Alcalde
ALCALDÍA